



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 7 de marzo de 2023

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JULIO RAMON TOVAR BUSTAMANTE
RADICADO	2016 - 00142-00
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.140.831.133 expedida en Barranquilla, obrando en representación del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad acreditada de profesional universitario, según consta en la escritura pública 0198 de 1 de marzo de 2021 y ratificada mediante certificado 019 de 4 de enero de 2023 por la misma Notaria 22 del Circulo de Bogotá, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; Así mismo, se accederá a la solicitud de desglose impetrada, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa verificación por parte de Secretaría de que no existe pendiente embargo de remanente alguno. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Efectúese el desglose del título valor (Pagaré) aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado señor JULIO RAMON TOVAR BUSTAMANTE, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: En el evento de encontrarse inserta dentro del expediente escritura contentiva de garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Agrario, efectúese su desglose a favor de la parte ejecutante, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez(a)
Juzgado Municipal -
Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47437494594c2e3f20a74d48a446f3fda7d3a16b2a9800c1bc0f6323547b355

Documento firmado electrónicamente en 07-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>